



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">JOSE ADRIAN GARCIA RUIZ
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">HENRY FRANCISCO GOMEZ FAJARDO
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00008-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CONTUMACIA

Procede el despacho a resolver sobre la terminar el proceso por contumacia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 21 de enero de 2019 (fl.16 cuaderno único), fue admitida la demanda en contra del señor HENRY FRANCISCO GOMEZ FAJARDO.

Mediante auto del 16 de agosto de 2019 (fl.20 cuaderno único), se puso en conocimiento de la parte demandante la devolución de la empresa de correos CERTIPOSTAL EJE CAFETERO, la citación para diligencia de notificación personal enviadas al demandado, la cual fue devuelta por encontrarse incompleta la dirección del destinatario, por lo que se requirió para que enviara nuevamente la citación y/o informara si conocía otra dirección donde podía ser notificado el demandado. Requerimiento que no fue atendido por la parte demandante.

Mediante auto del 6 de mayo de 2021 (No.2 expediente electrónico) se requirió nuevamente a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intentara la notificación personal del demandado en la dirección física informada en el libelo de la demanda. Para el efecto se le concedió el término de cinco (5) días, sin que realizará pronunciamiento alguno al respecto, a pesar de los oficios enviados No. 625 de mayo 7 de 2021 (No.5 expediente electrónico) y No.813 de junio 21 de 2021 (No.7 expediente electrónico).

El párrafo único del artículo 30 del CPTSS, señaló que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 19 de abril de 2022 (No.08 expediente electrónico) y revisado el acontecer procesal, se puede determinar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de 6 meses desde que se admitió la demanda, sin que la parte demandante hubiera acatado los requerimientos realizados por el juzgado de llevar a cabo la notificación personal con el demandado.

Bajo la anterior circunstancia, como el demandante ha desatendido el asunto, sustrayéndose del deber ordenado en la norma en cita, se ordenará el archivo del expediente y se dejará las constancias respectivas en justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE ADRIAN GARCIA RUIZ en contra de HENRY FRANCISCO GOMEZ FAJARDO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante norandarmo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8cfeaf0b9c5b9097afa18ab52b41038e02a9a973dd9cbd962fd17b03c5ae53**

Documento generado en 29/04/2022 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>